

Lérida

Agrupación Vilanova de Bellpuig-Miralcamp.-Disuelta la Agrupación por la Comunidad Autónoma en uso de sus competencias, se clasifican las plazas de la siguiente forma:

Vilanova de Bellpuig.-Secretaría, clase tercera, quedando como Secretario en propiedad don Jordi Montoliu Chia.

Miralcamp.-Secretaría, clase tercera.

Navés.-Se exime de la obligación de mantener el puesto de Secretaría.

Comunidad Autónoma de Extremadura**Badajoz**

Mérida.-Se modifica la clasificación de la Oficialía Mayor de segunda a primera clase (por error se incluyó en Cáceres en la Resolución de 6 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo).

Agrupación Ahillones-Malcocinado.-Constituida la Agrupación por la Comunidad Autónoma en uso de sus competencias, se clasifica la Secretaría en clase tercera.

Agrupación Peralda del Zaucejo-Retamal de Llerena.-Constituida la Agrupación por la Comunidad Autónoma en uso de sus competencias, se clasifica la Secretaría en clase tercera.

Agrupación Villar de Rena-Palazuelo-Puebla de Alcollarin.-Constituida la Agrupación del municipio de Villar de Rena y Entidades Locales Menores de Palazuelo y Puebla de Alcollarin, por la Comunidad Autónoma en uso de sus competencias, se clasifica la plaza resultante en Secretaría, clase tercera.

Comunidad Autónoma de Madrid

Agrupación Batres-Casarrubuelos.-Aprobada la separación del municipio de Serranillos del Valle de la Agrupación que formaba con los municipios de Batres y Casarrubuelos, por la Comunidad Autónoma en uso de sus competencias, se clasifican las plazas de la siguiente forma:

Agrupación Batres-Casarrubuelos.-Secretaría, clase tercera, quedando como Secretario en propiedad don Jesús Molina de la Torre. Serranillos del Valle.-Secretaría, clase tercera.

Comunidad Autónoma Valenciana**Valencia**

Diputación Provincial. SAT.-Dos puestos de Secretaría, clase tercera.

El Estibador.-Se modifica la clasificación de la Secretaría e Intervención de segunda a primera clase, quedando como Secretario en propiedad don Octavio Blasco Toledo, y se crea la Tesorería.

Játiva.-Se modifica la denominación de la plaza de Oficialía Mayor, clase segunda, en Vicesecretaría, clase primera.

Comunidad Autónoma del País Vasco**Guipúzcoa**

Rentería.-Se suprime la plaza de Viceintervención, clase segunda.

8837 RESOLUCION de 10 de abril de 1992, de la Presidencia del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de colaboración en materia de formación que suscribe el Instituto Nacional de Administración Pública y la Escuela de Organización Industrial en el ámbito de sus respectivas competencias.

Suscrito, siguiendo la preceptiva tramitación administrativa, un Acuerdo de colaboración entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Escuela de Organización Industrial, la Presidencia del INAP acuerda disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ACUERDO DE COLABORACION EN MATERIA DE FORMACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA Y LA ESCUELA DE ORGANIZACION INDUSTRIAL

Madrid, 8 de abril de 1992.

Como consecuencia de los contactos y reuniones mantenidas entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Escuela de Organización

Industrial, se ha manifestado la conveniencia de redactar un Acuerdo de colaboración entre ambos Centros de Formación, en el que se recogieran, sin perjuicio de sus sucesivas concreciones, los aspectos generales en los que una estrecha colaboración pudiera resultar fructífera y acorde con los planteamientos legales.

Dando, pues, cumplimiento a este mutuo deseo de colaboración en el área de formación del personal al servicio de la Administración Pública, el Instituto Nacional de Administración Pública -a través de su Presidente- y la Escuela de Organización Industrial -a través de su Director general- suscriben el presente Acuerdo:

I. El Instituto Nacional de Administración Pública (en lo sucesivo INAP) y la Escuela de Organización Industrial (EOI) manifiestan su deseo de colaborar estrechamente en los temas relacionados con la formación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, en aras a la obtención de los siguientes objetivos:

1. La mejora general en la calidad de la prestación de dicho servicio público.
2. La adecuación de las actividades formativas a las efectivas exigencias de cambio para la modernización de la Administración, en el marco de los objetivos generales perseguidos por los Planes de Formación del INAP.
3. La adecuación del contenido y destinatarios de las actividades formativas a las necesidades de la organización en la que prestan sus servicios.
4. La mejora o perfeccionamiento real del personal, tanto en sus conocimientos y aptitudes, como en sus actitudes en la prestación del servicio público.

II. El INAP y la EOI se comprometen a establecer su colaboración en la forma que se determina en los siguientes apartados, sin perjuicio de la concreción posterior que en cada caso se requiera en la forma que se determina en este Acuerdo:

Primero. *Iniciativa y propuesta de las actividades formativas.*-La EOI informará al INAP de la realización de los cursos, seminarios, masters, etcétera, relacionados con la gestión pública que organice. Asimismo, el INAP enviará a la EOI sus programas de cursos y otras actividades formativas para coordinar las actuaciones respectivas, intercambiar experiencias y promover nuevas actividades conjunta o individualmente.

Segundo. *Ejecución de actividades formativas.*-Cualquier las circunstancias concurrentes lo aconsejen, el INAP podrá solicitar la colaboración de la EOI para impartir total o parcialmente cursos u otras actividades docentes organizadas por el INAP, dirigidas a la formación de funcionarios en el ámbito de la función directiva y de las nuevas técnicas de gestión de la Administración Pública. La EOI, por su parte, asumirá la colaboración que le sea solicitada por el INAP en todas aquellas actuaciones de interés mutuo, siempre que no haya impedimentos de disponibilidad de recursos o de calendario.

Las condiciones de todo orden, y, en especial, las de carácter económico a que se sujeten las colaboraciones previstas en el presente apartado, serán objeto de Acuerdo específico por ambas partes, que deberán ser recogidas por escrito en cada caso.

Tercero. *Cursos de formación previstos.*-En el marco de colaboración que se establece en el presente Acuerdo, ambas partes convienen, aparte de otras actuaciones, la realización de los cursos de formación de formadores conforme a las prescripciones que se indica en el anexo.

Cuarto. *Seguimiento del Acuerdo.*-Para asegurar el seguimiento del presente Acuerdo, se constituye una Comisión de seguimiento, integrada por un representante de cada una de las partes, designados por los respectivos órganos competentes.

Quinto. *Vigencia.*-El Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a su firma. Tendrá una vigencia anual y se prorrogará automáticamente en el supuesto que ninguna de las partes lo denuncie en el plazo de los dos meses anteriores a la fecha de su vencimiento anual. En cualquier caso, procederá la revisión expresa del Acuerdo al cabo de cuatro años de vigencia.

Y, de conformidad, ambas partes firman el presente Acuerdo, por triplicado, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.

Madrid, 10 de abril de 1992.-José Constantino Nalda García, Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública.-José Luis Bozal González, Director general de la Escuela de Organización Industrial.